



Bruselas, 7 de julio de 2026
(OR. en)

10873/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0153(NLE)**

**FISC 227
ECOFIN 861
ENER 423**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a Croacia a aplicar tipos reducidos del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, en virtud del artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/...DEL CONSEJO

de...

por la que se autoriza a Croacia a aplicar tipos reducidos del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción, en virtud del artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad¹, y en particular su artículo 19, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 283 de 31.10.2003, p. 51, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/96/oj>.

Considerando lo siguiente:

- (1) En las semanas previas a la adopción de la presente Decisión, se han observado en la Unión aumentos pronunciados y persistentes en los precios mayoristas y minoristas de los productos energéticos, provocados por los acontecimientos geopolíticos en Oriente Próximo, que han afectado a las cadenas de suministro del petróleo y de los productos derivados del petróleo a escala mundial. Esos acontecimientos han repercutido de manera muy negativa sobre los hogares, y en particular sobre los consumidores vulnerables, así como sobre las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, lo que supone un grave riesgo para la cohesión social, la estabilidad económica y el correcto funcionamiento del mercado interior.
- (2) En sus Conclusiones de 19 de marzo de 2026, el Consejo Europeo reconoció el carácter extraordinario de la situación en que se encuentra el mercado de la energía, así como sus implicaciones macroeconómicas. El Consejo Europeo invitó a la Comisión Europea a que colaborase estrechamente con los Estados miembros para diseñar medidas nacionales temporales y específicas destinadas a mitigar las importantes repercusiones de los combustibles y los elementos asociados a los costes en los costes de generación de electricidad, y subrayó, en particular, la necesidad de una respuesta coordinada, ya que el conflicto en Oriente Próximo tiene un impacto inmediato en los precios de la energía para los ciudadanos y las empresas europeos.

- (3) Los impuestos especiales establecidos en la Directiva 2003/96/CE inciden en el precio final de los productos energéticos suministrados dentro de la Unión. Una reducción de los impuestos especiales por debajo de los niveles mínimos de imposición establecidos en dicha Directiva puede mitigar parte del aumento de los precios de la energía al que se enfrentan en la actualidad los Estados miembros.
- (4) Las medidas de flexibilidad previstas en la Directiva 2003/96/CE permiten a los Estados miembros, dentro de unos límites definidos, reducir la carga fiscal sobre determinados productos energéticos de manera específica y con carácter temporal. Habida cuenta del carácter excepcional y urgente de la situación actual, es necesario establecer medidas de flexibilidad específicas y limitadas en el tiempo, destinadas expresamente a mitigar el impacto de la perturbación de los precios de la energía.
- (5) Al rebajar de manera directa el precio para los usuarios finales, las reducciones fiscales temporales de determinados productos de la energía pueden proporcionar un alivio rápido a los hogares y a las empresas. En la situación actual, tales reducciones extraordinarias podrían constituir un instrumento adecuado y necesario para hacer frente a los graves trastornos económicos resultantes de la perturbación de los precios de la energía.
- (6) Por carta de 2 de abril de 2026, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, las autoridades croatas solicitaron autorización para aplicar tipos reducidos del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción. Dichos tipos reducidos se situarían por debajo de los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes de automoción a que se refiere el artículo 7 de la misma Directiva, de 0,2195 EUR por litro para la gasolina sin plomo y de 0,225 EUR por litro para el gasóleo. La autorización se solicitó para un período de seis meses.

- (7) Según las autoridades croatas, la aplicación de un tipo reducido del impuesto especial tiene por objeto aliviar las repercusiones sociales y económicas de los elevados precios minoristas del petróleo y el gasóleo que se derivan de la situación geopolítica y que afectan directamente a los hogares y a las empresas.
- (8) La Comisión ha revisado la autorización solicitada y considera que es improbable que obstaculice el correcto funcionamiento del mercado interior. Habida cuenta de su corta duración y de las circunstancias excepcionales vinculadas al contexto geopolítico, a las que se suma un precio excepcionalmente elevado del petróleo, la excepción solicitada se considera adecuada y proporcionada dada la necesidad de equilibrar los objetivos políticos específicos enumerados en el artículo 19, apartado 1, párrafo tercero, de la Directiva 2003/96/CE, y en particular la política medioambiental de la Unión y el imperativo urgente de garantizar la asequibilidad de la energía para las empresas y los hogares.
- (9) Por consiguiente, debe autorizarse a Croacia aplicar temporalmente tipos reducidos por debajo de los niveles mínimos de la Unión del impuesto especial al gasóleo y a la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción.

- (10) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, toda autorización concedida en virtud del apartado 1 de dicho artículo debe estar estrictamente limitada en el tiempo. No obstante, a fin de no obstaculizar el futuro desarrollo de la normativa vigente, procede disponer que, en caso de que el Consejo, actuando sobre la base del artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) o de cualquier otra disposición pertinente del TFUE, introduzca nuevos niveles mínimos de imposición tal como indica el artículo 7 de la Directiva 2003/96/CE para el gasóleo y la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción para los que no se adaptaría dicha autorización, esta deje de aplicarse el día en que dichos nuevos niveles mínimos de imposición sean aplicables.
- (11) Por otro lado, las reducciones impositivas no específicas suponen un coste fiscal significativo y suelen conllevar un aumento de la demanda de combustibles fósiles que, a su vez, agrava el desequilibrio entre la oferta y la demanda. Por lo tanto, la medida debe estar rigurosamente limitada en el tiempo.
- (12) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Unión en materia de ayudas estatales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Croacia a aplicar una reducción de los tipos de hasta 0,225 EUR por litro por debajo de los niveles mínimos de imposición que indica el artículo 7 de la Directiva 2003/96/CE para el gasóleo utilizado como carburante de automoción, y hasta 0,2195 EUR por litro por debajo de dichos niveles para la gasolina sin plomo utilizada como carburante de automoción

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable desde el 1 de agosto de 2026 hasta el 31 de enero de 2027.

No obstante, en caso de que el Consejo, actuando sobre la base del artículo 113 del TFUE o de cualquier otra disposición pertinente del TFUE, introduzca nuevos niveles mínimos de imposición tal como indica el artículo 7 de la Directiva 2003/96/CE para el gasóleo y la gasolina sin plomo utilizados como carburante de automoción a los que no se adaptaría la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Decisión, esta dejará de aplicarse el día en que dichos nuevos niveles mínimos de imposición sean aplicables.

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la República de Croacia.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
